



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NÚMERO 03281 DE 19

3 - Dic 1996

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una entidad".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 525 de 1990,

y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT, con domicilio en el municipio de Medellín, solicita a este despacho por intermedio de Anne Marlene Kurk de Katich, reconocimiento de personería jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de representante legal.

Que en asamblea general realizada el 22 de enero de 1996, previo el lleno de los requisitos legales, se constituyó la institución de carácter educativo y cultural.

Que la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia facultada por el Decreto Nacional 525 del 6 de marzo de 1990, emitió concepto favorable a lo solicitado.

Que la petición reune los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT, con domicilio en el municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como representante legal, en calidad de Directora a ANNE MARLENE KURK DE KATICH, para un período de dos años, contados a partir del 22 de enero de 1996.

Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Gobernador dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ALVARO URIBE VELEZ  
Gobernador

MARTA LUCIA VILLEGA BOTERO  
Secretaria de Educación y Cultura

# ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL

## INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, en la dirección: Calle 44A N° 71-22 de la ciudad de Medellín, el día 22 de enero de 1996 a la hora: 18:30, se reunieron las siguientes personas:

ANNE KURK DE KATICH  
EDILMA MONSALVE TAMAYO  
CARLOS EMEL RENDON ARROYAVE  
JOSE FERNANDO VILLEGRAS POSADA  
BRIGITTE ANNELISA SEIFERT FRIND  
URSEL FRIND DE SEIFERT  
ELIZABETH KATHARINA SCHARFF DE WEBER

mayores de edad con domicilio en ésta ciudad, identificados con las cédulas que anotan al pie de sus respectivas firmas, obrando en sus propios nombres; concurrentes que, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por la Constitución Nacional, CONSTITUYEN, según lo han decidido, y después de haber deliberado ampliamente sobre todos los puntos, un INSTITUTO de carácter educativo-cultural, sin ánimo de lucro, el cual estará regido por los siguientes

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Patrimonio y Duración

**Artículo 1º** El Instituto que se constituye tendrá el nombre de **INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT**, y tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de Medellín, sin perjuicio de establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

**Artículo 2º** El Patrimonio inicial del Instituto es de: \$ 3'500.000, constituido por los aportes en dinero de las personas que suscriben el Acta de Constitución y que por lo tanto, se convierten en socios fundadores de la Institución. El Patrimonio del Instituto podrá ser incrementado no solo con los aportes que hagan los socios, sino con todos los bienes que se adquieran en lo sucesivo con las contribuciones que se reciban de personas naturales o jurídicas, auxilios particulares, herencias, legados, participaciones, regalías o beneficios de cualquier procedencia, siempre bajo la previa y expresa supervisión de la Junta Directiva la cual deberá examinar si el modo o condición a que se sujeta tal acto gratuito no sea contrario a las normas de orden público, de las buenas costumbres, de la ley o de los propios estatutos del Instituto.

**Artículo 3º** El Instituto se constituye sin ánimo de lucro. Las utilidades o rendimientos que su patrimonio produzca se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines que constituye el objeto social. No se podrán distribuir dividendos, participaciones o beneficios o capital a sus miembros.

**Artículo 4º** El Instituto se constituye por un término indefinido. Solo terminará su vigencia por decisión de la junta general de socios tomada con sujeción a las reglas que se determinan más adelante para la adopción de reformas estatutarias.

## CAPITULO II De los socios

**Artículo 5º** El Instituto tendrá tres clases de socios:

- a. Socios Honorarios: Son socios honorarios los que con tal carácter designe la Junta Directiva en reconocimiento a sus méritos culturales.
- b. Socios Activos: Son socios activos aquellos que hagan aporte en capital y/o trabajo a la institución.
- c. Socios Asociados: Son socios asociados todas las personas que ayudan desinteresadamente a la institución con algún tipo de contribución periódica.

**Artículo 6º** Cualquier persona o entidad que deseare pertenecer a la institución, deberá ser presentada previamente por alguno de los socios a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

**Artículo 7º** Son deberes de los socios activos y asociados cumplir a cabalidad con las normas contenidas en los estatutos que rigen el Instituto, con las resoluciones y reglamentaciones que dicte la Junta Directiva y cooperar en forma personal y desinteresada en todas las labores que les sean asignadas.

**Artículo 8º** En las deliberaciones de la Asamblea General de Socios, tendrán voz tanto los socios honorarios como los activos y asociados, pero únicamente tendrán voto los socios activos.

### **CAPITULO III** Del Objeto Social

**Artículo 9º** El Objeto del Instituto consiste en promover las relaciones culturales entre el pueblo de Colombia y Alemania.

**Artículo 10º** Programar y dictar cursos del idioma alemán para colombianos y extranjeros residentes en Colombia.

**Artículo 11º** Auspiciar y organizar conferencias, charlas, proyecciones en español y alemán, sobre arte, ciencias, ecología, historia, literatura, música, deporte y sobre otros aspectos culturales.

**Artículo 12º** Crear y mantener una biblioteca, videoteca y hemeroteca sobre los temas concernientes al objeto social de la Institución.

**Artículo 13º** Intervenir en la consecución y adjudicación de becas para estudiantes y profesionales y suministrar información sobre las condiciones de la educación secundaria y universitaria en la República de Alemania.

**Artículo 14º** Utilizar, en lo posible, todos los medios adecuados para ampliar e intensificar los vínculos culturales entre los dos pueblos.

**Artículo 15º** Para el buen desarrollo de estos fines, el Instituto colaborará con las autoridades y las asociaciones culturales y de una forma especial, con el Instituto Cultural Colombo Alemán "Goethe Institut" de la ciudad de Bogotá.

## **CAPITULO IV**

### Dirección y Administración

**Artículo 16º** La dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de:

- a. Asamblea General de Socios
- b. Junta Directiva
- c. Director

*Parágrafo:* Las funciones de vigilancia del ordenamiento económico y legal del Instituto, corresponderán al Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Socios.

## **CAPITULO V**

### Asamblea General de Socios

**Artículo 17º** La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de gobierno del Instituto. Estará compuesto por los socios honorarios, activos y asociados, quienes se reunirán por lo menos una vez por año en el mes de Marzo en el lugar, día y hora que para tal efecto hayan dispuestos por la Junta Directiva. En forma extraordinaria se reunirá cuando lo convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o, a solicitud de un número de socios activos que represente por lo menos el 50% de ellos.

**Artículo 18º** La convocatoria para la Asamblea General de Socios se hará, por lo menos, con 10 días de anticipación mediante aviso en la prensa o comunicación escrita a cada uno de los socios.

**Artículo 19º** La Asamblea General de Socios será dirigida por el presidente de la Junta Directiva. Como secretario, actuará la persona que designe el presidente de la Asamblea. Las actas que hayan de ser levantadas deberán ser firmadas por uno y otro.

**Artículo 20º** En las secciones de la Asamblea General de Socios, tanto ordinarias como extraordinaria constituyen Quórum el 50% del total de socios. Pero si

dentro de los 30 minutos siguientes a la hora señalada, no hubiere el Quórum mencionado, la Asamblea se realizará si asisten el 30% de los socios.

**Artículo 21º** Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otros socios, mediante comunicación dirigida al presidente en la que se indique la reunión para la cual se autoriza el poder, el nombre del apoderado y la circunstancia.

**Artículo 22º** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto.

*Parágrafo* Para la reforma de estatutos, cualquiera que sea el contenido de la reforma, se requerirá en voto correspondiente al 70% del número total de socios del Instituto.

**Artículo 23º** Corresponde a la Asamblea General de Socios:

- a. Considerar, para aprobar o improbar, los informes de las actividades y manejo de los fondos del Instituto por parte de la Junta Directiva y el revisor Fiscal.
- b. Examinar, aprobar y objetar las cuentas del Balance General del ejercicio presentado por la Junta Directiva.
- c. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y efectuar, así mismo, la designación del Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Introducir reformas necesarias a los estatutos de la Institución.
- e. Determinar las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
- f. Efectuar designaciones y nombramientos que no estén especialmente atribuidos a otro órgano institucional
- g. Ordenar o autorizar gastos, autorizar o celebrar contratos, que excedan los 500 salarios mínimos.
- h. En general, las que le correspondan como supremo órgano de la Institución y que le correspondan por ministerio de Ley.

*Parágrafo* Para una correcta interpretación y aplicación de los estatutos, se tendrán como reformas estatutarias, entre otras, el cambio, adición o complementación del Objeto Social; la modificación o cambio del domicilio; la

alteración del término de duración; la disolución o liquidación de la Institución y, en general, todo acto o decisión que altere las bases substanciales de la Institución como ente jurídico.

## CAPITULO VI

### Junta Directiva

**Artículo 24º** La Junta Directiva estará compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Los integrantes de la Junta Directiva deben ser socios activos y pueden ser reelegidos indefinidamente. Podrán asistir a la Junta Directiva con voz pero sin voto, dos personas más que tengan el carácter de Socios Honorarios o Asociados, o aún que no tengan tal condición cuando así lo autorice la Asamblea General. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quien sea Conyuge o Compañero(a), o se encuentre en parentesco de consanguinidad o de afinidad, ambos hasta el 2º grado, o civil en 1º grado, con personas que integren la Junta.

Para los anteriores efectos se entiende que, en caso de inhabilidad, la Asamblea General deberá proceder al reemplazo de quien hubiere sido designado último en el tiempo.

Si la designación hubiere ocurrido en un mismo acto, deberá ser reemplazado el último que hubiese sido postulado.

**Artículo 25º** Por cada miembro principal se designará un suplente.

**Artículo 26º** La Junta Directiva nombrará de su seno el Presidente y al secretario.

**Artículo 27º** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses en las fechas que determine el Presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente.

**Artículo 28º** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Analizar y decidir sobre la solicitud de nuevos socios, tal como se tiene previsto en el articulado de los estatutos.

- b. Analizar y resolver sobre la destinación de los fondos del Instituto, los servicios que preste, siempre respetando el espíritu de los estatutos.
- c. Reglamentar las funciones de los socios, los deberes de la Junta, del Presidente y demás funcionarios o empleados del Instituto.
- d. La Junta Directiva podrá celebrar convenios de colaboración cultural, de investigación y formación docente y académica con otras entidades culturales en Colombia y Alemania y
- e. En general, tendrá amplias atribuciones para cuidar de los intereses de la Institución en la forma que considere más adecuada dentro del Objeto Social que ella propone.

## CAPITULO VII

### Director

**Artículo 29º** El Director será designado por la Junta Directiva del Instituto y tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas accidentales o temporales y en las absolutas mientras se procede a una nueva elección. Ambos serán nombrados por un período de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 30º** Son funciones del Director:

- a. Representar Legalmente el Instituto y dirigir sus actividades.
- b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- c. Presentar a la Junta Directiva los candidatos para el nombramiento del personal docente y administrativo, y comunicarle la necesidad o conveniencia de remover ese personal.
- d. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.
- e. Llevar el libro de actas de la Junta directiva

f. Está facultado para intervenir en aquellos actos o contratos que estén comprendidos dentro del giro de la Institución y de aquellos actos, contratos o actividades que se encuentren en relación de medio a fin con su Objeto Social. En el desempeño de sus funciones, el Director requiere de la autorización previa de la Junta Directiva para los actos que se precisan seguidamente, requisito sin el cual, no producen obligación ninguna a cargo de la entidad:

- Todo acto o contrato cuya cuantía se exceda a los 500 salarios mínimo legal vigente.
- La aceptación de donaciones, herencias, legados, participaciones, regalías o beneficios, cualquiera sea su procedencia, hechos bajo condiciones o sometidos a modo cuando aquellas o éste, sean contrarios a la ley, a los estatutos, o le impongan condiciones demasiado honeras a la Institución.

## CAPITULO VIII

### Balances

**Artículo 31º** Cada año se elaborará el Balance General del Instituto que será sometido a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios para la reunión ordinaria de ésta, con la firma de los miembros de la Junta Directiva y del Director.

**Artículo 32º** Las utilidades que arrojen los balances, y cualquier Superávit que éste presente, serán destinados obligatoriamente para el mejor y más amplio cumplimiento de los fines que el Instituto se propone alcanzar. Bajo ninguna circunstancia podrán ser distribuidos entre los socios del Instituto, ni en dinero ni en especie. Los socios tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, bien sea durante su existencia o durante el período de disolución y liquidación de la Institución.

## CAPITULO IX

### Secretario y Tesorero

**Artículo 33º** El Instituto tendrá un Secretario y un Tesorero de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. La duración de su cargo será de dos años sin perjuicio de su reelección.

**Artículo 34º** Al Secretario corresponde la elaboración y autorización, con su firma, de las actas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva; llevar el registro de socios y la correspondencia. También le corresponde la conservación y cuidado de los archivos de la Institución y demás funciones que señale la Junta Directiva.

**Artículo 35º** Al Tesorero le corresponde la custodia y cuidado de los bienes, títulos, documentos y valores de la Institución, y el manejo y movimiento de cuentas bancarias.

**Artículo 36º** La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente y oportuno, podrá reunir ambos cargos en uno y confiar su desempeño a la misma persona.

## **CAPITULO X**

### Revisor Fiscal

**Artículo 37º** El Instituto tendrá un Revisor Fiscal cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Asamblea General de Socios. En sus ausencias accidentales o temporales y en las absolutas (mientras se procede a una nueva elección), será reemplazado por un Suplente designado por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal y su Suplente durarán en el ejercicio de su cargo por un período de dos años, sin perjuicio de la reelección indefinida. No podrá ser elegido Revisor Fiscal que tenga la calidad de Socio Activo, ni quien se encuentre en los grados de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil establecido para los miembros de Junta Directiva, con cualquiera de los Socios de que trata el Artículo 5º, o con algún miembro de la Junta Directiva, el Director, el Secretario, o el Tesorero de la Institución.

**Artículo 38º** Las funciones del Revisor Fiscal son las misma que la ley determina a los de las sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la índole jurídica de la Institución, que es diferente a la de las sociedades comerciales.

## **CAPITULO XI**

### Disolución y Liquidación

**Artículo 39º** En caso de liquidación del Instituto, se procederá de acuerdo con las leyes colombianas y el activo líquido definitivo será destinado para una entidad con fines similares que tenga su domicilio en el Departamento de Antioquia.

**Artículo 40º** Concluida la liquidación, se convocará a la Asamblea General de Socios para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas y poner a disposición de la(s) entidades designadas como beneficiarias del traspaso de los haberes lo que a éstas correspondan.

## **CAPITULO XII**

### Disposiciones varias

**Artículo 41º** Ningún funcionario o empleado de la Institución cesará en el ejercicio de su cargo mientras la persona designada para sucederlo no asuma las funciones respectivas, salvo lo que en contrario disponga quien efectúa el nombramiento.

**Artículo 42º** Los cargos del Director, Secretario y Tesorero, no son incompatibles con el de miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 43º** Habrá Quórum en las reuniones de la Junta Directiva cuando concurran al menos tres de los miembros que lo componen. Las decisiones deberán ser aprobadas por 3 votos al menos, salvo que en los propios estatutos se exija un número mayor.

## **CAPITULO XIII**

### Nombramientos

**Artículo 44º** La Junta Directiva estará formada por las siguientes personas:

Anne Kurk de Katich  
Edilma Monsalve Tamayo  
Carlos Emel Rendón Arroyave  
José Fernando Villegas Posada

Elizabeth Katharina Scharff de Weber

**Artículo 45º** Los miembros de la Junta Directiva tendrán asignados los siguientes cargos:

PRESIDENTE	Anne Kurk de Katich C.C. 20.239.162 de Bogotá
PRESIDENTE SUPLENTE	Edilma Monsalve Tamayo C.C. 32.542.330 de Medellín
VICEPRESIDENTE	Elizabeth Katharina Scharff de Weber C.E. 99.528 de Bogotá
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	Carlos Emel Rendón Arroyave C.C. 70.566.906 de Envigado
TESORERO	Brigitte Annelisa Seifert Frind C.C. 32.438.065 de Medellín
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Julio Viana Sanín C.C. 8.266.765 de Medellín M.T.R. 1514T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	Luis Carlos Londoño Ruiz C.C. 70.282.832 de Medellín M.T.R. 11387 T

Todas las personas designadas son mayores de edad, legalmente capaces, vecinas de la ciudad de Medellín e identificadas con las cédulas anotadas al pie de sus respectivas firmas.

El Director procederá a solicitar a la Gobernación del Departamento de Antioquia el reconocimiento de la personería jurídica a la Institución que ahora se constituye.

En fe de todo lo cual se firma la presente ACTA DE CONSTITUCIÓN por todos los asistentes a ésta reunión, en la fecha y lugar indicados.

Anne K. de Katich

Anne Kurk de Katich  
C.C. 20.239.162 de Bogotá



Carlos Emel Rendón Arroyave  
C.C. 70.566.906 de Envigado

Edilma Monsalve T.

Edilma Monsalve Tamayo  
C.C. 32.542.330 de Medellín

B. Annelisa Seifert

Brigitte Annelisa Seifert Frind  
C.C. 32.483.065 de Medellín

Elizabeth de Weber

Elizabeth Katharina Scharff de Weber  
C.E. 99.528 de Bogotá

José Fernando Villegas Posada

José Fernando Villegas Posada  
C.C. 70.553.130 de Envigado

Ursel F. de Seifert

Ursel Frind De Seifert  
C.E. 22.698 de Bogotá

RESOLUCIÓN

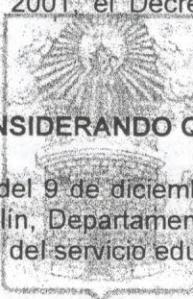
012990

26 OCT 2015

Por la cual se concede licencia de funcionamiento al establecimiento denominado  
**INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 153º de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Circular Normativa 070 de 2013, y



**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas.

El Artículo 2.6.3.4, del decreto mencionado, indica la información que debe ser presentada con la solicitud de licencia de funcionamiento, cuyo propósito es la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La Circular Normativa 070 de 2013, describe el procedimiento para realizar el trámite de licencia de funcionamiento y otros temas relacionados con la legalidad de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La representante legal del establecimiento **INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT** ha solicitado licencia de funcionamiento mediante el radicado 201500246511 de mayo 21 de 2015; trámite que completo mediante el oficio con radicado 201500370699 de julio 24 de 2015, por medio del cual hizo entrega de toda la documentación legal requerida.

El Equipo de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación, una vez cumplidos dichos requisitos, solicitó al Director de Núcleo 929 la visita al establecimiento, mediante el radicado 201500460211 del 8 de septiembre de 2015.

Este despacho, una vez analizada la información aportada por la representante legal y el concepto favorable emitido por el Director del Núcleo de Desarrollo Educativo 929, radicado 201500496056 del 25 de septiembre de 2015, encuentra que el establecimiento **INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT** ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON**



Por la cual se concede licencia de funcionamiento al establecimiento denominado,  
INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT.

HUMBOLDT, ubicada en la Calle 48B N° 79-32, teléfono 2341171, Núcleo de Desarrollo  
Educativo 929.

**OESTO**

**NOTA PESADA**

La institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT es propiedad del INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT; con Personería Jurídica otorgada con la Resolución 03281 del 3 de diciembre de 1996, establecimiento que cuenta con el NIT 811011577-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que se adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La licencia de funcionamiento que se otorga en el Artículo Primero de esta resolución, no autoriza al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT para ofrecer y desarrollar programas de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro de que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En todos los documentos que expida el INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT deberá citar el número y fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La novedad relativa a cambio de sede de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución al representante legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INSTITUTO CULTURAL ALEXANDER VON HUMBOLDT o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín

26 OCT 2015

*Ramírez*  
**JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ**

Secretario de Educación de Medellín

Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

Proyectó:	Proyecto/Revisó	Revisó/Aprobó:	Revisó/Aprobó:	Revisó/Aprobó:
<i>Angel Alberto Vásquez Astaiza</i> Angel Alberto Vásquez Astaiza Profesional Universitario Unidad Acreditación y Reconocimiento	<i>Dra. Angela María Mejía Salazar</i> Dra. Angela María Mejía Salazar Líder Programa Inspección, vigilancia y Control	<i>Dr. Juan Diego Cardona Restrepo</i> Dr. Juan Diego Cardona Restrepo Director Técnico de la prestación del Servicio Educativo	<i>Dra. Melissa Alvarez</i> Dra. Melissa Alvarez Licena Subsecretaria de Calidad Educativa	<i>Dra. Isabel Angarita Nieto</i> Dra. Isabel Angarita Nieto Líder Programa Unidad Jurídica

